

ESCRITURA NÚMERO 2013-13-17-01-P00208

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE
PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO, QUE
OTORGAN LOS SEÑORES JONY ORLANDO MEDRANDA
ALAVA Y OTROS.-----

CUANTÍA: USDS\$804,00,-----



En la ciudad de Pedernales, Cabecera del cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles
veintitrés de Enero del dos mil trece, ante mí, Abogado Charles
Ramón Stalin Moreira Solórzano, Notario Público Primero del
Cantón, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en
la naturaleza y/o efectos del presente contrato, los señores: CAGUA
FUENTE LUIS CARLOS ALFREDO,^{1/} CAGUA VASQUEZ RAMON
ANTONIO,² CEDEÑO ALCIVAR ORLEY RAFAEL,³ MACIAS
SANCHEZ RICHARD NIXON,⁴ MARTINEZ ROJAS ELI
RICARDO,⁵ MEDRANDA ALAVA JONY ORLANDO,⁶ MUÑOZ
MERA ABRAN FEDERICO,⁷ PUERTAS PUERTAS OTONIEL
AGAPITO,⁸ QUIROZ VILLEGAS CARMELO SALOMON,⁹
RODRIGUEZ CORREA HECTOR NARCISO,¹⁰ SOLEDISPA AVILA
MIGUEL MARIANO,¹¹ SOSA CHILA JILEO,¹² SOSA JAMA

¹³ SANTOS JHON, VILLAMAR OBANDO SUCRE BARON,
¹⁴ ZAMBRANO INTRIAGO NICASIO ALFREDO, por sus propios
derechos.- Los comparecientes; de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil, solteros; y casados, domiciliados en esta ciudad de Pedernales,



habiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me
piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** Dígnese

incorporar en el correspondiente protocolo de escritura pública a su

cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las

siguientes estipulaciones y clausulas: PRIMERA.- intervinientes.-

Comparecen los señores: CAGUA FUENTE LUIS CARLOS

ALFREDO, con cédula de ciudadanía número uno tres uno cero tres

cero uno siete dos cuatro (1310301724), CAGUA VASQUEZ

RAMON ANTONIO, con cédula de ciudadanía número uno tres cero

ocho nueve cero seis nueve tres cero (1308906930), CEDEÑO

ALCIVAR ORLEY RAFAEL, con cédula de ciudadanía número uno

tres cero nueve tres uno seis siete seis seis (1309316766), MACIAS

SANCHEZ RICHARD NIXON, con cédula de ciudadanía número

uno tres cero siete dos ocho ocho dos siete dos (1307288272),

MARTINEZ ROJAS ELI RICARDO, con cédula de ciudadanía

número uno tres cero siete seis dos tres dos cinco cuatro

(1307623254), MEDRANDA ALAVA JONY ORLANDO, con

cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco tres dos cinco tres
siete siete (0915325377), MUÑOZ MERA ABRAN FEDERICO, ⁷ con
cédula de ciudadanía número uno tres uno dos siete cero cuatro seis
cinco uno (1312704651), PUERTAS PUERTAS OTONIEL
AGAPITO, ⁸ con cédula de ciudadanía número cero ocho cero uno tres
uno ocho siete cuatro dos (0801318742), QUIROZ VILLEGAS
CARMELO SALOMON, ⁹ con cédula de ciudadanía número uno tres
cero cinco cinco nueve uno dos ocho nueve (1305591289),
RODRIGUEZ CORREA HECTOR NARCISO, ¹⁰ con cédula de
ciudadanía número uno uno cero tres dos dos tres dos uno ocho
(1103223218), SOLEDISPA AVILA MIGUEL MARIANO, ¹¹ con
cédula de ciudadanía número uno tres cero dos cinco uno cero tres
siete tres (1302510373), SOSA CHILA JILEO, ¹² con cédula de
ciudadanía número uno tres cero cinco nueve cuatro nueve cinco cero
tres (1305949503), SOSA JAMA SANTOS JHON, ¹³ con cédula de
ciudadanía número uno tres uno uno dos ocho tres tres uno nueve
(1311283319), VILLAMAR OBANDO SUCRE BARON, ¹⁴ con cédula
de ciudadanía número uno tres cero seis cuatro uno cinco cinco dos
cero (1306415520), ZAMBRANO INTRIAGO NICASIO
ALFREDO, ¹⁵ con cédula de ciudadanía número uno tres cero tres
cuatro uno dos tres cero seis (1303412306), los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad





de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, SEGUNDA.-
Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y
espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que
concurrén a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar
que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de
constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas,
declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se
expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la ley de
Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la
naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su
consentimiento para la celebración de este, en forma libre voluntaria,
y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de
las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-TITULO PRIMERO.- CAPITULO
PRIMERO.- NOMBRES.- OBJETOS.- DOMICILIO Y PLAZO.-
ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se
forma mediante el presente contrato, es de nacionalidad ecuatoriana, y
se denomina. TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A.
PEDERMOTO.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La
compañía en formación se dedicará exclusivamente al transporte
terrestre comercial en tricimoto a nivel local, sujetándose a las
disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y

Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.-ARTICULO TERCERO.-
Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, en la provincia de Manabí, república del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.- Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- Titulo de acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero uno al ochocientos cuatro, inclusive, serie "A" contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-
ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o Disminución de Capital.- La



Junta General de Accionistas.- Podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO



OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado, cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.-

Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.-

ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos, y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.-

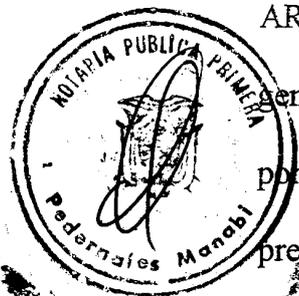
Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta - poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o

comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.-
Certificados provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.



TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.-
Organismos funcionarios.- El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatuto y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de

este, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General o en su falta un secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-



ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta General Ordinaria.- La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha con ocho días de anticipación por los menos, al fijado para la reunión, sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y este unánimemente conforme en la celebración de la junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- Las juntas generales de accionistas serán convocadas por el Presidente, Gerente General y Comisario de acuerdo a la Ley, o cuando los solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días

de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias lo expresado en el presente artículo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones pero una vez que estos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. A convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a)

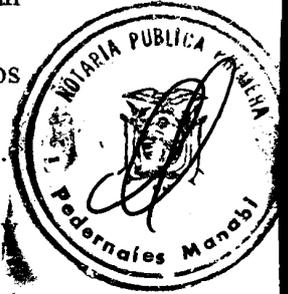
Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fueran el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todos ellos



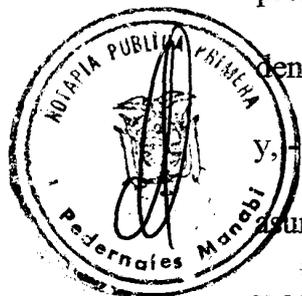


salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalado por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derechos de Impugnación.- Las resoluciones de las Junta general son obligatorias para todos los accionistas, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer a la Junta General de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebran de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO. Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un comisario principal y otro suplente.- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del Comisario actuante.- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y comisarios de la compañía.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales.- f) acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones.- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente.- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma.- i) Modificar o reformar los estatutos sociales.- j) Elegir



liquidador o liquidadores de la Compañía.- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía.- l) Autorizar al Gerente General de la compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía.- m) Fijar la cuantía máxima



dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General;

y, - n) De una manera General conocer y resolver sobre cualquier otro

asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios

y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos

le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de

la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por un

periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de

accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de

ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente

General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que

se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la

elección del presidente conforme los estatutos, debiendo realizar la

convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguiente a la

fecha en que se haga cargo a la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de

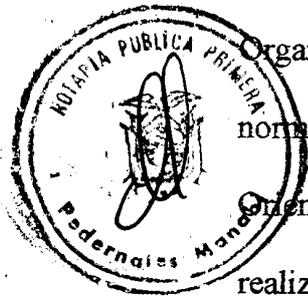
la Empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de la Junta

General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada

conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto, remplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de accionista a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha que asuma el cargo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente



General de la Compañía.- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la junta General de Accionistas.- c)



d) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento.- d)

e) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad.- e) Conocer todos los casos y resolver todos

los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta

General.- f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados

negocios.- g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley.- h) Dictar el reglamento interno de la Compañía y

someterlos a la aprobación de las autoridades de trabajo.- i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros,

jornaleros, y más personal de la compañía.- j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder, y avalar letras de cambios, pagares y

más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía.- k) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país,

hacer depósitos en ella, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualesquiera otra forma que

estimaren conveniente.- l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importación en organismos fiscales, municipales y privados.- m) Celebrar contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la Compañía.- n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía.- o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas.- y, p) En general todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-



TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los

comisarios principales y suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

Convocatoria de comisarios.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la

Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y deberes.-

Corresponde a los comisarios fiscalizar la administración de la

Compañía.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y

a cuenta de pérdidas y ganancias, presentar a la Junta General

Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que

puedan ser aprobados los balances, convocar a sesión de Junta

General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz

informativa a las Juntas Generales; Vigilar las operaciones de la

compañía, pedir informe a los administradores y en general todas las

demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con

la contabilidad y negocios de la compañía.- TITULO CUARTO.-

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y personería.-

Para efecto de que los distintos funcionarios de la compañía puedan

legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastara que

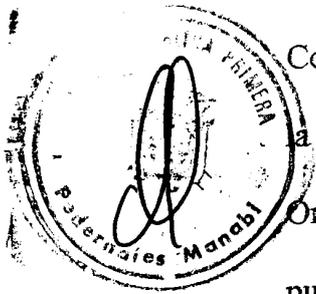
acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscrito en el

Registro Mercantil o la copia certificada del acta de la Junta General

de Accionistas, cuando fuere necesario.- ARTICULO TRIGESIMO.-

Reparto de utilidades.- El reparto o distribución de utilidades a los

accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en



consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reservar legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

Podrá formarse también un fondo de reserva especial si así lo resuelve la Junta general.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Disolución Anticipada.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolvieran la mayoría de los accionistas de la Junta General de Accionistas; en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-

Mientras la Junta General de accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haber vencido sus periodos, estos continuaran con funciones prorrogadas con arreglo a la Ley de Compañías.- TRIGESIMO CUARTO.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para



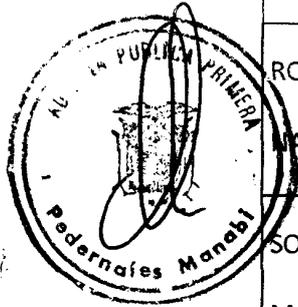


la prestación del servicio de transporte Comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- TRIGESIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- TRIGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- TRIGESIMO SEPTIMO.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previo cumplirlos.- CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América, el

mismo que se haya suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Nº Acciones
CAGUA FUENTE LUIS CARLOS ALFREDO /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
CAGUA VASQUEZ RAMON ANTONIO /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
CEDEÑO ALCIVAR ORLEY RAFAEL /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
MACIAS SANCHEZ RICHARD NIXON /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
MARTINEZ ROJAS ELI RICARDO /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
MEDRANDA ALAVA JONY ORLANDO /	\$ 244	\$ 61	\$ 183	\$ 244
MUÑOZ MERA ABRAN FEDERICO /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40





PUERTAS PUERTAS OTONIEL AGAPITO /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
QUIROZ VILLEGAS CARMELO SALOMON /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
RODRIGUEZ CORREA HECTOR MARCISO /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
SOLEDISPA AVILA MIGUEL MARIANO /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
SOSA CHILA JILEO /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
SOSA JAMA SANTO JHON /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
VILLAMAR OBANDO SUCRE BARON /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
ZAMBRANO INTRIAGO NICASIO ALFREDO /	\$ 40	\$ 10	\$ 30	\$ 40
TOTAL	\$ 804	\$ 201	\$ 603	\$ 804

El aporte en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria, los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para



efecto de la integración del capital.- QUINTA.- Documentos
habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes
comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital, copia
de la denominación aprobada por la Superintendencia de compañías,
resolución de la Agencia Nacional de Tránsito, No. 019-CJ-013-2012-
ANT, y documentos personales de los accionistas.- SEXTA.-
Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.
Agregue Usted, Señor Notario las formalidades que por Ley
corresponde a su función para que la escritura a celebrarse en base a
esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados, atentamente,
Abogado Luis Alfonso Moreno Delgado.- Registro numero quinientos
ochenta y cuatro, Colegio de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ
LA MINUTA, que los comparecientes las ratifican en todas sus partes,
la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los
efectos contenidos en ella, y es conforme en su contenido y leída que
les fue de principio a fin y en alta voz por el suscrito Notario a los
comparecientes en unidad de acto la aprobaron y ratificándose en lo
expuesto firman conmigo El Notario de todo lo cual DOY FE.-

Nicosio



ZAMBRANO INTRIAGO NICASIO ALFREDO
CC.130341230-6 X



Ramon Vasquez

VASQUEZ RAMON ANTONIO
CC.130890693-0



Orley Alcivar

ORLEY ALCIVAR ORLEY RAFAEL
CC. 130931676-6



Richard Macias

MACIAS SANCHEZ RICHARD NIXON
CC.130728827-2



Eli Rojas

MARTINEZ ROJAS ELI RICARDO
CC.130762325-4



Jony Medranda

MEDRANDA ALAVA JONY ORLANDO
CC.091532537-7



Abran Munoz Mera

MUÑOZ MERA ABRAN FEDERICO
CC. 131270465-1



Otoniel Puertas

PUERTAS PUERTAS OTONIEL AGAPITO
CC.080131874-2



Carmelo Quiroz
QUIROZ VILLEGAS CARMELO SALOMON
CC.130559128-9



Hector Correa
RODRIGUEZ CORREA HECTOR MARCISO
CC.110322321-8 X



Miguel Avila
SOLEDISPA AVILA MIGUEL MARIANO
CC.130251037-3



Jileo Sosa
SOSA CHILA JILEO
CC.130594950-3



Jhon Santos
SOSA JAMA SANTOS JHON
CC. 131128331-9



Sucrer Barron
VILLAMAR OBANDO SUCRE BARRON
CC. 130641552-0



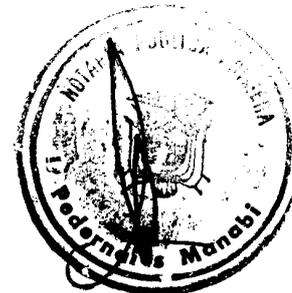
Luis Carlos Cagua
CAGUA FUENTE LUIS CARLOS ALFREDO
CC.131030172-4



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo



NÚMERO DE TRÁMITE: 7237155
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO DELGADO LUIS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2009 11:41:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/11/2012

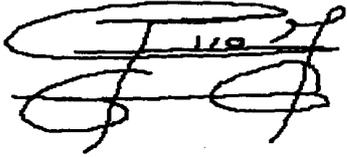
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

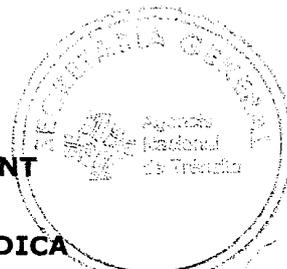
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO





RESOLUCIÓN No. 019-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 109361 de fecha 21 de enero de 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada **"TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO"** con domicilio en cantón Pedernales, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CÉDULA
1	CAGUA FUENTE LUIS CARLOS ALFREDO ✓	131030172-4
2	CAGUA VÁSQUEZ RAMÓN ANTONIO ✓	130890693-0
3	CEDEÑO ALCÍVAR ORLEY RAFAEL ✓	130931676-6
4	MACÍAS SÁNCHEZ RICHARD NIXON ✓	130728827-2
5	MARTÍNEZ ROJAS ELI RICARDO ✓	130762325-4
6	MEDRANDA ÁLAVA JONY ORLANDO ✓	091532537-7
7	MUÑOZ MERA ABRÁN FEDERICO ✓	131270465-1
8	PUERTAS PUERTAS OTONIEL AGAPITO ✓	080131874-2
9	QUIROZ VILLEGAS CARMELO SALOMÓN ✓	130559128-9
10	RODRÍGUEZ CORREA HÉCTOR NARCISO ✓	110322321-8
11	SOLEDISPA ÁVILA MIGUEL MARIANO ✓	130251037-3
12	SOSA CHILA JILEO ✓	130594950-3
13	SOSA JAMA SANTO JHON ✓	131128331-9
14	VILLAMAR OBANDO SUCRE BARÓN ✓	130641552-0
15	ZAMBRANO INTRIAGO NICASIO ALFREDO ✓	130341230-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

90



El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 4751-DT-ANT-2011 de fecha 19 de diciembre de 2011 e Informe No. 2687-DT-PZ-2011-ANT de 07 de diciembre de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0478-DJ-ANT-2012, de fecha 23 de marzo de 2012 e Informe No. 308-DAJ-013-CJ-2012-ANT, de 20 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



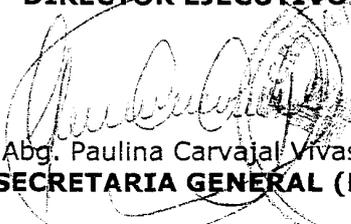
RESUELVE:

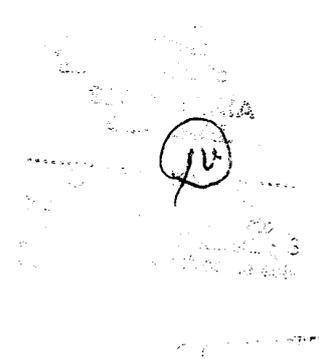
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO"**, con domicilio en cantón Pedernales, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES
LAS MISMAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
PEDERNALES EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.- DE TODO LO
CUAL DOY FE.



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0131**



Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PEDERNALES el **23/Enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.114 de 08/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

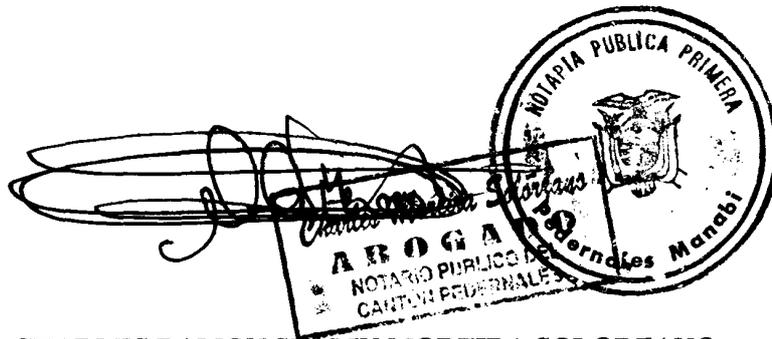
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **08 MAR 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7237155
Nro. Trámite 4.2009.97
VCM/

RAZON: EN MI CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDERNALES SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, DOY CABAL CUMPLIMIENTO AL MANDATO ADMINISTRATIVO CONSTANTE EN LA RESOLUCIÓN N° SC.DIC.P.13.0131, DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, SUSCRITA POR EL AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, MEDIANTE LA CUAL SE APROBO LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO, LA MISMA QUE QUEDA MARGINADA EN LA ESCRITURA MATRIZ.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Av. Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Número de Repertorio:

2013- 593

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Marzo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 66 a 100 con el número 9 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO en calidad de COMPAÑIA], [CAGUA FUENTE LUIS CARLOS ALFREDO en calidad de COMPARECIENTE], [CAGUA VASQUEZ RAMON ANTONIO en calidad de COMPARECIENTE], [CEDENO ALCIVAR ORLEY RAFAEL en calidad de COMPARECIENTE], [MACIAS SANCHEZ RICHARD NIXON en calidad de COMPARECIENTE], [MARTINEZ ROJAS ELI RICARDO en calidad de COMPARECIENTE], [MEDRANDA ALAVA JONY ORLANDO en calidad de COMPARECIENTE], [MUÑOZ MERA ABRAN FEDERICO en calidad de COMPARECIENTE], [PUERTAS PUERTAS OTONIEL AGAPITO en calidad de COMPARECIENTE], [QUIROZ VILLEGAS CARMELO SALOMON en calidad de COMPARECIENTE], [RODRIGUEZ CORREA HECTOR NARCISO en calidad de COMPARECIENTE], [SOLEDISPA AVILA MIGUEL MARIANO en calidad de COMPARECIENTE], [SOSA CHILA JILEO en calidad de COMPARECIENTE], [SOSA JAMA SANTOS JHON en calidad de COMPARECIENTE], [VILLAMAR OBANDO SUCRE BARON en calidad de COMPARECIENTE], [ZAMBRANO INTRIAGO NICASIO ALFREDO en calidad de COMPARECIENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([MEDRANDA ALAVA JONY ORLANDO con el cargo PRESIDENTE EJECUTIVO representación que la ejercerá conjuntamente con:], [ZAMBRANO ZAMBRANO JORGE LUIS con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con:]).


Abg. Geovany Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad
Abg. Geovany Zambrano Alcivar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Av. Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Número de Repertorio:

2013- 592

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Marzo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL en las fojas 62 a 65 con el número 8 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSPORTE PEDERNALES DE MOTO S.A. PEDERMOTO en calidad de COMPAÑÍA], [CABRERA CEDEÑO JACINTO en calidad de REPRESENTADA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).


Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad